



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE CALIXTLAHUACA REPRESENTADA POR EL PRIMER DELEGADO PROPIETARIO MARCO ANTONIO AGUIRRE PÉREZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/- , dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca akustika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha veintiseis de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 23 de Calixtlahuaca, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa **DUMGAR, S. A. DE C. V.**

I.8.- Descripción específica del bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/- , dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika con número de

CJ/C/009/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

registro (serie) S/N y número de inventario 36905, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, Firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, por Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

I.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la Diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

I.10.- Que otorga a favor de la Delegación de 23 de Calixtlahuaca un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36907.

I.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Marco Antonio Aguirre Pérez, de nacionalidad mexicana por nacimiento, de cincuenta y tres años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 23 de Calixtlahuaca de este municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Independencia número diecisiete -A, Toluca Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes.

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5400045860615.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación 23 de Calixtlahuaca un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse a los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

III. DE LAS "PARTES":

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

CJ/C/009/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "**DONANTE**" otorga en forma pura y a título gratuito al "**DONATARIO**", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "**EQUIPO DE SONIDO**".

SEGUNDA.- Las "**PARTES**" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "**DONANTE**" transmite a la "**DONATARIA**" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "**EQUIPO DE SONIDO**", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "**DONATARIO**" exime al "**DONANTE**" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA.- Las "**PARTES**" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "**EQUIPO DE SONIDO**", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA.- El "**DONATARIO**" se obliga con el "**DONANTE**" a destinar el "**EQUIPO DE SONIDO**", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de las comunidades.

En la inteligencia de que si el "**DONATARIO**" destinara el "**EQUIPO DE SONIDO**", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA.- El "**DONATARIO**" se obliga una vez que reciba el "**EQUIPO DE SONIDO**", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA.- El "**DONANTE**" se obliga a transmitir la propiedad el "**EQUIPO DE SONIDO**", relacionadas en la cláusula **PRIMERA** de este contrato y el "**DONATARIO**" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA.- El "**DONANTE**" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "**DONATARIO**", las facturas del "**EQUIPO DE SONIDO**", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "**DONATARIO**".

OCTAVA.- El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "**DONANTE**" no se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados al "**DONATARIO**", en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las "**PARTES**", en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer alguna reclamación en relación a la propiedad de los bienes.

CJ/C/009/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

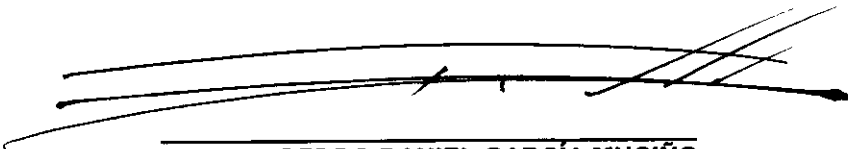
2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

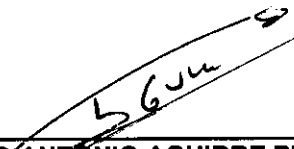
LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "DONANTE"


LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA


M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "DONATARIO"


C. MARCO ANTONIO AGUIRRE PÉREZ
DELEGADO MUNICIPAL DE CALIXTLAHUACA
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO



CJ/C/009/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

A:

MARCO ANTONIO AGUIRRE PEREZ

Como

PRIMER DELEGADO PROPIETARIO

de la Delegación 23 Calixtlahuaca,
de este municipio.

Periodo 2013-2016

Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

ATENTAMENTE

MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN

RECIBI
NOMBRAMIENTO
26-ASXIL-13
L. GARCIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AGUIRRE
PEREZ
MARCO ANTONIO

EDAD 46
SEXO H

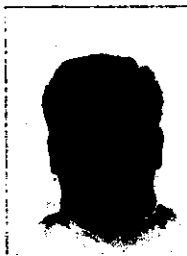
DOMICILIO
C INDEPENDENCIA 17 A
CALIXTLAHUACA 50200
TOLUCA, MEX.

FOLIO 0000072106225 AÑO DE REGISTRO 1993 01

CLAVE DE ELECTOR AGPRMR61052215H100

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO 107 LOCALIDAD 0003 SECCION 5400



540004586015

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
O MANCHAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]
SERGIO LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

AÑO DE REGISTRO				LOCALIDAD												SECCION			
12	15	18	00	08	10	11	12	13	14	15	16	17	18	09	06				



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, REPRESENTADA POR EL TERCER DELEGADO PROPIETARIO GUILLERMO GONZÁLEZ FLORES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafes de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha 26 de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 25 de San Andrés Cuexcontitlán, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa DUMGAR, S. A. DE C. V.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

CJ/C/011/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

I.8.- Descripción Específica del Bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36908, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, Firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

I.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la Diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

I.10.- Que otorga a favor de la Delegación 25 de San Andrés Cuexcontitlán un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36909.

I.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Guillermo González Flores, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino y Tercer Delegado Propietario de la Delegación 25 de San Andrés Cuexcontitlán de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Texcoco sin número, San Diego de los Padres Sección 5B Toluca, Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5397009751993.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de San Andrés Cuexcontitlán un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse a los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

III. DE LAS "PARTES":

CJ/C/011/15

Guillermo González Flores
Cu
8



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "DONANTE" otorga en forma pura y a título gratuito al "DONATARIO", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "EQUIPO DE SONIDO".

SEGUNDA.- Las "PARTES" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "DONANTE" transmite a la "DONATARIA" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "EQUIPO DE SONIDO", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "DONATARIO" exime al "DONANTE" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA.- Las "PARTES" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "EQUIPO DE SONIDO", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA.- El "DONATARIO" se obliga con el "DONANTE" a destinar el "EQUIPO DE SONIDO", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de las comunidades.

En la inteligencia de que si el "DONATARIO" destinara el "EQUIPO DE SONIDO", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA.- El "DONATARIO" se obliga una vez que reciba el "EQUIPO DE SONIDO", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA.- El "DONANTE" se obliga a transmitir la propiedad el "EQUIPO DE SONIDO", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "DONATARIO" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA.- El "DONANTE" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "DONATARIO", las facturas del "EQUIPO DE SONIDO", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "DONATARIO".

OCTAVA.- El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "DONANTE" no se obliga al pago de daños y

CJ/C/011/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN

perjuicios ocasionados al "DONATARIO", en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las "PARTES", en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer de alguna reclamación en razón al derecho de propiedad de los bienes.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "DONANTE"

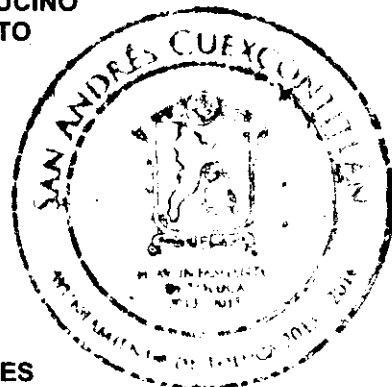
LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA

88

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "DONATARIO"

C. GUILLERMO GONZÁLEZ FLORES
DELEGADO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO





MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

A:

GUILLERMO GONZALEZ FLORES

Como

TERCER DELEGADO PROPIETARIO

**de la Delegación 25 San Andrés Cuexcontitlán,
de este municipio.**

Periodo 2013-2016

Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

ATENTAMENTE

Recibo original

Guillermo Gonzalez F

MARTHA LINDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
FLORES
GUILLERMO

EDAD 49
SEXO H

DOMICILIO
C TEXCOCO S/N
- SN DIEGO DE LOS P SECC 5 B 50200
TOLUCA, MEX.

FOLIO 0000028704122 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR GNFLGU630625151400
CURP GOFG630625HMCNLL08
ESTADO 15 MUNICIPIO 107
LOCALIDAD 0081 SECCION 5397
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022

PRIMA



5397009751993

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDACIONES.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Guillermo

DIRECCION FEDERAL

LOCAL Y EXTRAORDINARIA



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE SAN ANTONIO BUENAVISTA REPRESENTADA POR EL PRIMER DELEGADO PROPIETARIO FERMÍN TREVILLA GARCÍA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.- Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika (equipo)

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha 26 de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 26 de San Antonio Buenavista, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa DUMGAR, S. A. DE C. V.



CJ/C/012/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

I.8.- Descripción Específica del Bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36910, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, Firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

I.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la Diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

I.10.- Que otorga a favor de la Delegación 26 de San Antonio Buenavista un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36910.

I.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Fermín Trevilla García, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 26 de San Antonio Buenavista de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Alberto García, número 211, Toluca, Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes.

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5420100918111.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de San Antonio Buenavista, un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse a los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

DE LAS "PARTES":



CJ/C/012/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

III.2. Que se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato consiste en que el "**DONANTE**" otorga en forma pura y a título gratuito al "**DONATARIO**", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "**EQUIPO DE SONIDO**".

SEGUNDA. - Las "**PARTES**" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "**DONANTE**" transmite a la "**DONATARIA**" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "**EQUIPO DE SONIDO**", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "**DONATARIO**" exime al "**DONANTE**" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA. - Las "**PARTES**" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "**EQUIPO DE SONIDO**", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA. - El "**DONATARIO**" se obliga con el "**DONANTE**" a destinar el "**EQUIPO DE SONIDO**", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de las comunidades.

En la inteligencia de que si el "**DONATARIO**" destinara el "**EQUIPO DE SONIDO**", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA. - El "**DONATARIO**" se obliga una vez que reciba el "**EQUIPO DE SONIDO**", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA. - El "**DONANTE**" se obliga a transmitir la propiedad el "**EQUIPO DE SONIDO**", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "**DONATARIO**" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA. - El "**DONANTE**" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "**DONATARIO**", las facturas del "**EQUIPO DE SONIDO**", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "**DONATARIO**".

OCTAVA. - El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "**DONANTE**" no se obliga al pago de daños y

CJ/C/012/15





MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

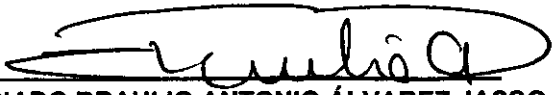
2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

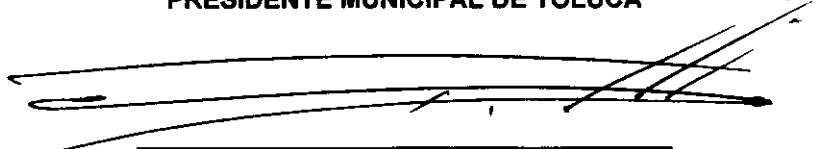
perjuicios ocasionados al "DONATARIO", en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las "PARTES", en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer de alguna reclamación en razón al derecho de propiedad de los bienes.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "DONANTE"


LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA


M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "DONATARIO"


C. FERMÍN TRÉVILLA GARCÍA
DELEGADO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO





MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Sur

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

A:

FERMIN TREVILLA GARCIA

Como

PRIMER DELEGADO PROPIETARIO

de la Delegación 26 San Antonio Buenavista,
de este municipio.

Periodo 2013-2016

RECIBI' ORIGINAL
FERMIN TREVILLA GARCIA

Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

ATENTAMENTE

MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
TREVILLA
GARCIA
FERMIN

EDAD 37
SEXO H



DOMICILIO
C ALBERTO GARCIA 211
LOC SAN ANTONIO BUENAVISTA 50251
TOLUCA, MEX.

FOLIO 0000026686811 AÑO DE REGISTRO 2010 01

CLAVE DE ELECTOR TRGRFR7206

CURP TEGF720617HMCRRR00

ESTADO 15 MUNICIPIO 107

LOCALIDAD 0006 SECCION 5420

EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA



542010091611

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDAD Y ESTADOS



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE SAN FELIPE TLALMIMILPAN, REPRESENTADA POR EL PRIMER DELEGADO PROPIETARIO C. JAIRO MULHIA ARZALUZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/- , dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha 26 de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 29 de San Felipe Tlalmimilpan, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa DUMGAR, S. A. DE C. V.

CJ/C/013/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

I.8.- Descripción Específica del Bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36911, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, Firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

I.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la Diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

I.10.- Que otorga a favor de la Delegación 29 de San Felipe Tlalmimilolpan un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36911.

I.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Jairo Mulhia Arzaluz, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de treinta y tres años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 29 de San Felipe Tlalmimilolpan de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en la Primera Privada de Dos Ríos, número 3, Toluca Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5345099944842.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de San Felipe Tlalmimilolpan un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse a los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

III. DE LAS "PARTES":

CJ/C/013/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato consiste en que el "DONANTE" otorga en forma pura y a título gratuito al "DONATARIO", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "EQUIPO DE SONIDO".

SEGUNDA. - Las "PARTES" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "DONANTE" transmite a la "DONATARIA" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "EQUIPO DE SONIDO", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "DONATARIO" exime al "DONANTE" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA. - Las "PARTES" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "EQUIPO DE SONIDO", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA. - El "DONATARIO" se obliga con el "DONANTE" a destinar el "EQUIPO DE SONIDO", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de las comunidades.

En la inteligencia de que si el "DONATARIO" destinara el "EQUIPO DE SONIDO", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA. - El "DONATARIO" se obliga una vez que reciba el "EQUIPO DE SONIDO", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA. - El "DONANTE" se obliga a transmitir la propiedad el "EQUIPO DE SONIDO", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "DONATARIO" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA. - El "DONANTE" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "DONATARIO", las facturas del "EQUIPO DE SONIDO", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "DONATARIO".

OCTAVA. - El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "DONANTE" no se obliga al pago de daños y

CJ/C/013/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

perjuicios ocasionados al **"DONATARIO"**, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las **"PARTES"**, en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer de alguna reclamación en razón al derecho de propiedad de los bienes.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "DONANTE"

LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "DONATARIO"

C. JAIRO MULHIA ARZALUZ
DELEGADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE TLALMIMILPAN
EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



S.17

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

A:

JAIRO MULHIA ARZALUZ

Como

PRIMER DELEGADO PROPIETARIO

de la Delegación 29 San Felipe Tlalmimilolpan,
de este municipio.

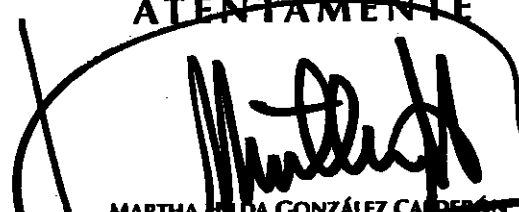
Periodo 2013-2016



Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

ATENTAMENTE


MARTHA ILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA


BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

MULHIA

ARZALUZ

JAIR

DOMICILIO

TRAIRIV DE 2 RIOS 3

COL AZTECA 50180

TOLUCA, MEX

ROLLO: 0415340122488

AÑO DE REGISTRO: 2004 02

CLAVE DE ELECTOR: MLARJR820200155100

CURP: MUAJ820203WMCLRR02

EDAD: 15

MUNICIPIO: 107

LOCALIDAD: 0001

SECCION: 5346

EMISIÓN: 2012 VIGENCIA HASTA: 2022

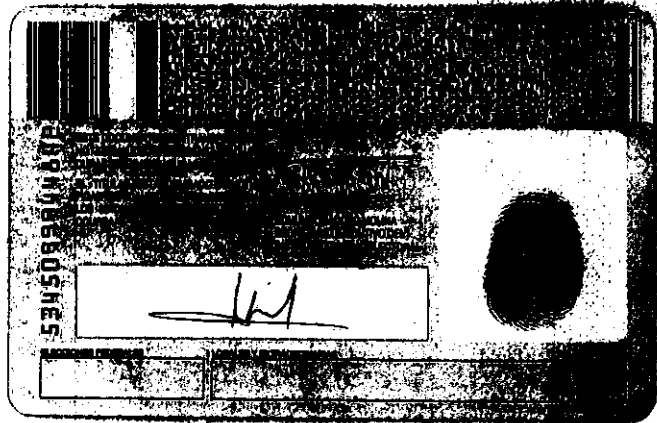
EDAD 30

SEXO H



FIRMA

[Handwritten signature]





MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, REPRESENTADA POR EL PRIMER DELEGADO PROPIETARIO RUBÉN CARMONA JIMÉNEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca akustika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha 16 de mayo del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 32 de San Marcos Yachihuacaltepec, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa **DUMGAR, S. A. DE C. V.**

I.8.- Descripción específica del bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para

CJ/C/008/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

bocinas, dos micrófonos con cables, un trípode para micrófono marca Akustika, con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36906, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, por Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

I.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la Diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos trípodes para bocinas, dos micrófonos con cables, un trípode para micrófono marca AKUSTIKA, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

I.10.- Que otorga a favor de la Delegación de San Marcos Yachihuacaltepec un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos trípodes para bocinas, dos micrófonos con cables, un trípode para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36906.

I.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Rubén Carmona Jiménez, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 32 de San Marcos Yachihuacaltepec de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Privada 16 de septiembre número ciento tres, Toluca Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes.

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 540309708467.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de San Marcos Yachihuacaltepec, un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos trípodes para bocinas, dos micrófonos con cables, un trípode para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

III. DE LAS "PARTES":

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

CJ/C/008/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "DONANTE" otorga en forma pura y a título gratuito al "DONATARIO", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "EQUIPO DE SONIDO".

SEGUNDA.- Las "PARTES" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "DONANTE" transmite a la "DONATARIA" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "EQUIPO DE SONIDO", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "DONATARIO" exime al "DONANTE" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA.- Las "PARTES" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "EQUIPO DE SONIDO", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA.- El "DONATARIO" se obliga con el "DONANTE" a destinar el "EQUIPO DE SONIDO", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de su comunidad.

En la inteligencia de que si el "DONATARIO" destinara el "EQUIPO DE SONIDO", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA.- El "DONATARIO" se obliga una vez que reciba el "EQUIPO DE SONIDO", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA.- El "DONANTE" se obliga a transmitir la propiedad el "EQUIPO DE SONIDO", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "DONATARIO" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA.- El "DONANTE" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "DONATARIO", las facturas del "EQUIPO DE SONIDO", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "DONATARIO".

OCTAVA.- El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "DONANTE" no se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados al "DONATARIO", en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las "PARTES", en el caso de ser

molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer alguna reclamación en relación a la propiedad de los bienes.

E

8

Ca



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



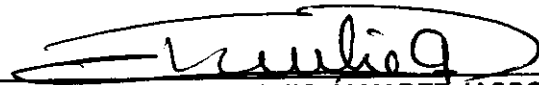
CONSEJERÍA JURÍDICA

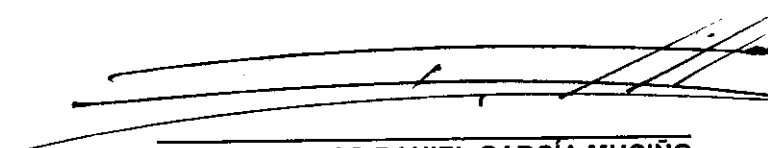
2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

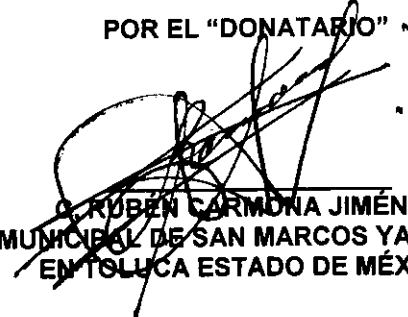
POR EL "DONANTE"


LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA


M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCINO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



POR EL "DONATARIO"


O. RUBÉN CARMONA JIMÉNEZ
DELEGADO MUNICIPAL DE SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC
EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

A:

RUBEN CARMONA JIMENEZ

Como

PRIMER DELEGADO PROPIETARIO

de la Delegación 32 San Marcos Yachihuacaltepec,
de este municipio.

Periodo 2013-2016

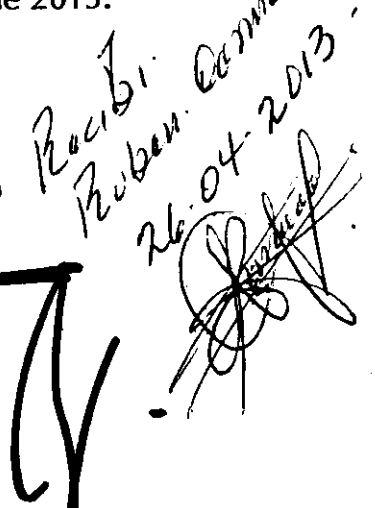
Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

ATENTAMENTE


MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA


BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CARMONA
JIMENEZ
RUBEN

EDAD 35
 SEXO H

DOMICILIO
 PRIV 16 DE SEPTIEMBRE 103
 SN MARCOS YACHTALTEPEC 50217
 TOLUCA, MEX.

FOLIO 026796141 AÑO DE REGISTRO 1991 02

CLAVE DE ELECTOR 02 URR56022315H000

ESTADO 15 DISTRITO

MUNICIPIO 107 LOCALIDAD 0010 SECCION 5403

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACAS
 O DAÑOS QUE IMPIDAN SU USO

SE TITULAR ESTE DOCUMENTO A QUIEN
 SE LE CANCELÓ DE SU REGISTRO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LOS ESTE
 DOCUMENTO

PERDÓN ZENTUCAS MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

54030970846

SELECCIONES PRECEDENTES

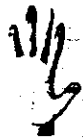
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

EXCEPCIONES

OTRAS



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE SAN PABLO AUTOPAN, REPRESENTADA POR EL PRIMER DELEGADO PROPIETARIO C. ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha 26 de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 36 de San Pablo Autopan, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa DUMGAR, S. A. DE C. V.

CJ/C/010/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

1.8.- Descripción Específica del Bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36908, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

1.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes cada una en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca AKUSTIKA, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

1.10.- Que otorga a favor de la Delegación 36 de San Pablo Autopan un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca AKUSTIKA, con costo de inventario de \$8,980.01 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 01/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36908.

1.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Antonio Rosales Hernández, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de cuarenta y un años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 36 de San Pablo Autopan de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en calle José María Pino Suárez número 58, San Pablo Autopan, Toluca Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato, lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5384009749774.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de San Pablo Autopan un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse a los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4 Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

CJ/C/010/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN

III. DE LAS "PARTES":

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato consiste en que el "DONANTE" otorga en forma pura y a título gratuito al "DONATARIO", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "EQUIPO DE SONIDO".

SEGUNDA. - Las "PARTES" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "DONANTE" transmite a la "DONATARIA" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "EQUIPO DE SONIDO", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "DONATARIO" exime al "DONANTE" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA. - Las "PARTES" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "EQUIPO DE SONIDO", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA. - El "DONATARIO" se obliga con el "DONANTE" a destinar el "EQUIPO DE SONIDO", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de las comunidades.

En la inteligencia de que si el "DONATARIO" destinara el "EQUIPO DE SONIDO", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA. - El "DONATARIO" se obliga una vez que reciba el "EQUIPO DE SONIDO", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA. - El "DONANTE" se obliga a transmitir la propiedad el "EQUIPO DE SONIDO", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "DONATARIO" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA. - El "DONANTE" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "DONATARIO", las facturas del "EQUIPO DE SONIDO", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "DONATARIO".

CJ/C/010/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

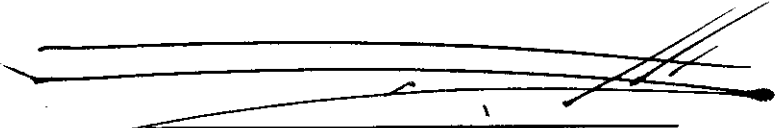
OCTAVA.- El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el **"DONANTE"** no se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados al **"DONATARIO"**, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las **"PARTES"**, en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer de alguna reclamación en razón al derecho de propiedad de los bienes.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS **"PARTES"** EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL **"DONANTE"**


LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA


M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL **"DONATARIO"**


C. ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ
DELEGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO AUTOPAN
EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO





MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
OTORGA EL PRESENTE**

NOMBRAMIENTO

A:

ANTONIO ROSALES HERNANDEZ.

Como

PRIMER DELEGADO PROPIETARIO

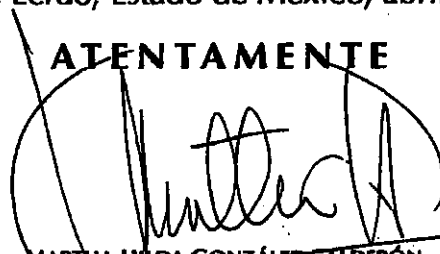
de la Delegación 36 San Pablo Autopan,
de este municipio.

Periodo 2013-2016

Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

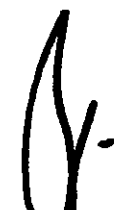
ATENTAMENTE



MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



BRILIO ANTONIO ALVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ROSALES
HERNANDEZ
ANTONIO

EDAD 40
SEXO H

DOMICILIO
C JOSE MA PINO SUAREZ 58
SAN PABLO AUTOPAN 50290
TOLUCA, MEX.

FOLIO 0000026696277 AÑO DE REGISTRO 1991 03

CLAVE DE ELECTOR RSHRAN72010915HE00

CURP ROHA720109HMCSR05

ESTADO 15 MUNICIPIO 107

LOCALIDAD 0012 SECCION 5384

EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022

[Signature]



5384009749774

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACIRO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Fingerprint]

[Signature]

ACCIONES PERMANENTES

ACCIONES EXTRAORDINARIAS



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, REPRESENTADA POR EL PRIMER DELEGADO PROPIETARIO C. ROBERTO CORTES REYES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha 26 de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 37 de San Pedro Totoltepec, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa DUMGAR, S. A. DE C. V.

I.8.- Descripción Específica del Bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para

CJ/C/014/15

Roberto Cortes Reyes

Roberto

E
8
6



MILITARIO DE LA
ASOCIACION
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN

bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36912, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, Firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, por Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

1.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la Diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

1.10.- Que otorga a favor de la Delegación 37 de San Pedro Totoltepec un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36912.

1.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Roberto Cortes Reyes, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de cuarenta tres años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 37 de San Pedro Totoltepec de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 9, Toluca Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5363009801025.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de San Pedro Totoltepec un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse a los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

III. DE LAS "PARTES":

CJ/C/014/15

Cortes Reyes
C

Roberto

E
8

CH



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato consiste en que el "DONANTE" otorga en forma pura y a título gratuito al "DONATARIO", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "EQUIPO DE SONIDO".

SEGUNDA. - Las "PARTES" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "DONANTE" transmite a la "DONATARIA" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "EQUIPO DE SONIDO", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "DONATARIO" exime al "DONANTE" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA. - Las "PARTES" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "EQUIPO DE SONIDO", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA. - El "DONATARIO" se obliga con el "DONANTE" a destinar el "EQUIPO DE SONIDO", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de las comunidades.

En la inteligencia de que si el "DONATARIO" destinara el "EQUIPO DE SONIDO", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA. - El "DONATARIO" se obliga una vez que reciba el "EQUIPO DE SONIDO", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA. - El "DONANTE" se obliga a transmitir la propiedad el "EQUIPO DE SONIDO", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "DONATARIO" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA. - El "DONANTE" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "DONATARIO", las facturas del "EQUIPO DE SONIDO", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "DONATARIO".

OCTAVA. - El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "DONANTE" no se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados al "DONATARIO", en el caso de incumplimiento de cualquiera de las

CJ/C/014/15

Cortes Reyes.

Roberto

G



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN

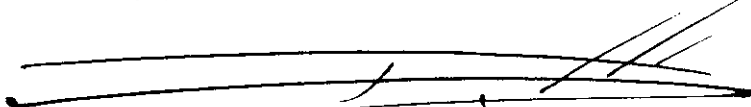
cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las **"PARTES"**, en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer de alguna reclamación en razón al derecho de propiedad de los bienes.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "DONANTE"


LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA


M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "DONATARIO"


C. ROBERTO CORTÉS REYES
DELEGADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC
EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO

CJ/C/014/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA OTORGA EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO**

A:

ROBERTO CORTES REYES

Como

PRIMER DELEGADO PROPIETARIO

de la Delegación 37 San Pedro Totoltepec,
de este municipio.

Periodo 2013-2016

Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

Resbi Nomenclatura
original

26-Abril-2013

ATENTAMENTE

MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JORGE F. PUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN





MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE SANTIAGO TLAXOMULCO, REPRESENTADA POR EL TERCER DELEGADO PROPIETARIO TOMÁS PALMA VARGAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3.-Que en el desahogo del punto 4 del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, el cuerpo edilicio aprobó por mayoría de votos la designación del Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, como Presidente Municipal Interino de Toluca, quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.-Que el Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso es el Presidente Municipal Interino de Toluca, quién acredita su personalidad jurídica con la copia de certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/016/15 de fecha veintiuno de enero del año 2015

I.5.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por el emitidos, y de cualquiera de los integrantes del Cabildo, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca akústika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 43 de Santiago Tlaxomulco, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa **DUMGAR, S. A. DE C. V.**

I.8.- Descripción específica del bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36905, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, Firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, por Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

CJ/C/007/15

Tomás Palma Vargas

E
g

W



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

I.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

I.10.- Que otorga a favor de la Delegación de Santiago Tlaxomulco un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.01 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 01/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36095.

I.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Tomas Palma Vargas, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de cuarenta y tres años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 43 de Santiago Tlaxomulco de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Manuel Gómez Pedraza, número diecinueve, Toluca Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5286108928192.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de Santiago Tlaxomulco un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de **usb** dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

III. DE LAS "PARTES":

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

Tomas Palma Vargas

3

6



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "DONANTE" otorga en forma pura y a título gratuito al "DONATARIO", los bienes muebles descritos en su declaración 1.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "EQUIPO DE SONIDO".

SEGUNDA.- Las "PARTES" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "DONANTE" transmite a la "DONATARIA" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "EQUIPO DE SONIDO", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "DONATARIO" exime al "DONANTE" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA.- Las "PARTES" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "EQUIPO DE SONIDO", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA.- El "DONATARIO" se obliga con el "DONANTE" a destinar el "EQUIPO DE SONIDO", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de su comunidad.

En la inteligencia de que si el "DONATARIO" destinara el "EQUIPO DE SONIDO", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA.- El "DONATARIO" se obliga una vez que reciba el "EQUIPO DE SONIDO", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA.- El "DONANTE" se obliga a transmitir la propiedad el "EQUIPO DE SONIDO", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "DONATARIO" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA.- El "DONANTE" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "DONATARIO", las facturas del "EQUIPO DE SONIDO", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "DONATARIO".

OCTAVA.- El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "DONANTE" no se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados al "DONATARIO", en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las "PARTES", en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer alguna reclamación en relación a la propiedad de los bienes.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones

Tamara Salazar Vazquez

E

M



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

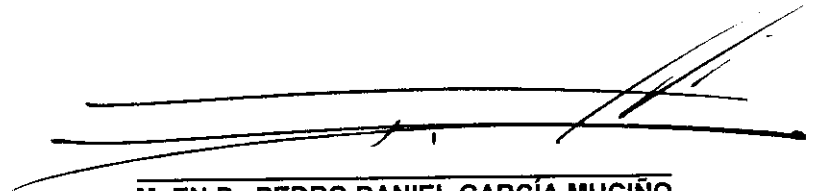
2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "DONANTE"


LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA


M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "DONATARIO"


C. TOMÁS PALMA VARGAS
DELEGADO MUNICIPAL DE SANTIAGO TLAXOMULCO
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
OTORGA EL PRESENTE**

NOMBRAMIENTO

A:

TOMAS PALMA VARGAS

Como

TERCER DELEGADO PROPIETARIO

de la Delegación 43 Santiago Tlaxomulco,
de este municipio.

Periodo 2013-2016

Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

ATENTAMENTE

MARTHA HILDA GONZÁLEZ VALDEÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

*Reservados los
Tomas Palma Vargas*

BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

CONTRATO DE DONACIÓN PURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA Y POR EL M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "DONANTE" Y POR LA OTRA, LA DELEGACIÓN DE TLACHALOYA, REPRESENTADA POR EL PRIMER DELEGADO PROPIETARIO JUSTINO GARCÍA MARCIAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONATARIO"; ASÍ MISMO A AMBOS, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL DONANTE:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3 Que mediante decreto número 409 emitido por la Legislatura del Estado publicado el 13 de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal Sustituto de Toluca al Licenciado Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015 quién cuenta con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4 Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales por él emitidos, y de cualquiera de los integrantes del cabildo la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el Maestro en Derecho Pedro Daniel García Muciño es el Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad jurídica con la copia de la Certificación de Cabildo número SMT/HC/CERT/110/15 de fecha cinco de marzo del año 2015.

I.6.-Que es propietario del equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/- , dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika (equipo).

I.7.- Que presenta el Movimiento de Baja de Bienes Muebles y Vehículos de fecha 26 de abril del dos mil trece, con fecha de contabilizado treinta y uno de diciembre del dos mil once, con fecha de adquisición tres de noviembre del dos mil once, causa de baja donación a la Delegación 45 de Tlachaloya, número de factura 7491, número de empleado 28307 Jorge Fernando Fuentes Zepeda, nombre de la empresa **DUMGAR, S. A. DE C. V.**

I.8.- Descripción Específica del Bien.- Equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para

CJ/C/015/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36913, suscrita por la C.P. Yvonne Morales González, Firma ilegible del Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Muebles, Silvia Valdés Domínguez, supervisor de bienes muebles y por Eladio Hernández Álvarez.

I.9.- Que en desahogo del punto 7.7 del orden del día de la **Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre del año dos mil doce** se aprobó por unanimidad de votos otorgar en donación a favor de la Diversas Delegaciones Municipales del Estado de México nueve equipos de sonido consistentes en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con números de inventario 36905, 36906, 36907, 36908, 36909, 36910, 36911, 36912, 36913.

I.10.- Que otorga a favor de la Delegación 45 de Tlachaloya un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, con costo de inventario de \$8,980.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con número de registro (serie) S/N y número de inventario 36913.

I.11.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.

II. DEL "DONATARIO":

II.1 Que es una persona física en pleno uso de sus facultades y llamarse Justino García Marcial, de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, de cincuenta y cuatro años de edad, sexo masculino y Primer Delegado Propietario de la Delegación 45 de Tlachaloya de este Municipio para el periodo 2013-2016, que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Miguel Hidalgo, sin número, Toluca, Estado de México, para los fines y efectos legales conducentes.

II.2 Contar con capacidad legal para suscribir este contrato lo que acredita mediante copia de documentación entregada la cual consta entre otras de copia simple de la Credencial de Elector número: 5356009710973.

II.3 Tener interés en adquirir en donación a favor de la Delegación de Tlachaloya un equipo de sonido consistente en una consola de siete canales con lector de usb dos bafles de 12", dos cables de seis metros +/-, dos tripies para bocinas, dos micrófonos con cables, un tripie para micrófono marca Akustika, para lo cual esta dispuesto a obligarse a los términos del presente acuerdo de voluntades, asintiendo que en caso de incumplimiento en cuanto al objeto ameritará responsabilidad para el suscrito Delegado.

II.4. Obligarse por este contrato en los términos y por los motivos que se mencionan en las cláusulas siguientes:

III. DE LAS "PARTES":

Ed

N

Ca



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

III.1. En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de invalidez del presente contrato.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que poseen para formalizar el presente acto y han resuelto libremente celebrar este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato consiste en que el "**DONANTE**" otorga en forma pura y a título gratuito al "**DONATARIO**", los bienes muebles descritos en su declaración I.8, quién los recibe a satisfacción; bienes que en lo sucesivo se denominarán "**EQUIPO DE SONIDO**".

SEGUNDA. - Las "**PARTES**" manifiestan que la presente donación que a través de este contrato se formaliza es de forma gratuita, pura, definitiva e irrevocable y sin limitación alguna en su domicilio o posesión, por lo que en este acto el "**DONANTE**" transmite a la "**DONATARIA**" la propiedad, posesión material, jurídica y real del "**EQUIPO DE SONIDO**", con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que el "**DONATARIO**" exime al "**DONANTE**" del saneamiento para el caso de evicción por la naturaleza propia del contrato.

TERCERA. - Las "**PARTES**" convienen expresamente que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado y por lo mismo concluye al momento en que se realice la entrega recepción formal del "**EQUIPO DE SONIDO**", que será al momento de firma del presente contrato.

CUARTA. - El "**DONATARIO**" se obliga con el "**DONANTE**" a destinar el "**EQUIPO DE SONIDO**", al fomento de las expresiones culturales y actividades cívicas de las comunidades.

En la inteligencia de que si el "**DONATARIO**" destinara el "**EQUIPO DE SONIDO**", para uso distinto al señalado en la cláusula primera, será revocada la donación que a través del presente contrato se formaliza.

QUINTA. - El "**DONATARIO**" se obliga una vez que reciba el "**EQUIPO DE SONIDO**", objeto de la donación relacionada en la cláusula primera en forma física y legal, a efectuar por su cuenta y costo, el cuidado y protección de acuerdo a su uso y naturaleza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

SEXTA. - El "**DONANTE**" se obliga a transmitir la propiedad el "**EQUIPO DE SONIDO**", relacionadas en la cláusula primera de este contrato y el "**DONATARIO**" recibe la propiedad de los mismos a su más entera satisfacción en las condiciones actuales en que se encuentren.

SÉPTIMA. - El "**DONANTE**" realizará la baja de los bienes objeto de la donación de sus inventarios y se obliga adicionalmente a proporcionar al "**DONATARIO**", las facturas del "**EQUIPO DE SONIDO**", donados, y en su caso a endosar en propiedad la(s) factura(s) a favor del "**DONATARIO**".

OCTAVA. - El presente contrato se celebra de buena fe, de manera libre y de común acuerdo por las partes y por lo mismo el "**DONANTE**" no se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados al "**DONATARIO**", en el caso de incumplimiento de cualquiera de las

CJ/C/015/15



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



CONSEJERÍA JURÍDICA

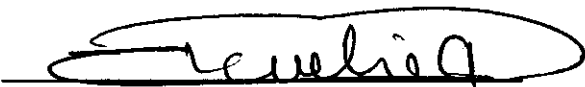
2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

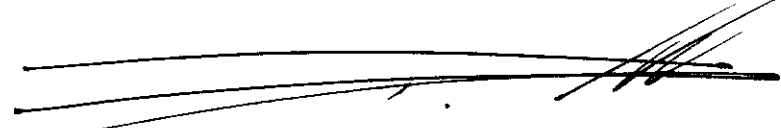
cláusulas que anteceden a las que se hayan obligado las **"PARTES"**, en el caso de ser molestado en el uso de los bienes, por terceras personas que pretendan o quieran hacer de alguna reclamación en razón al derecho de propiedad de los bienes.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan resolverlo de común acuerdo en primera instancia, o sujetarse a las disposiciones de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

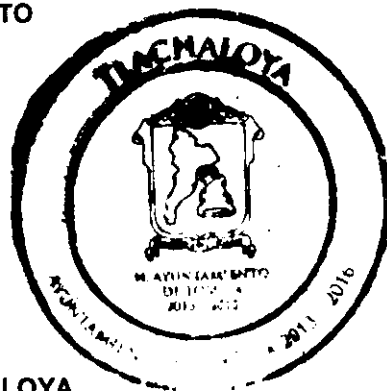
POR EL "DONANTE"


LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA


M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "DONATARIO"


C. JUSTINO GARCÍA MARCIAL
DELEGADO MUNICIPAL DE TLACHALOYA
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO





MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 Fracciones II, y V, 112, 113, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, Incisos f, 31 fracción XII, 56, 57, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 31, 34, 35, 36, del Bando Municipal de Toluca 2013; así como por los Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.10, 6.11 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

A:

JUSTINO GARCIA MARCIAL

Como

PRIMER DELEGADO PROPIETARIO

de la Delegación 45 Tlachaloya, ^{US}
de este municipio.

Periodo 2013-2016

Recibido 26 Abril 2013
[Signature]
Justino García Marcial

Asimismo, le exhorta a conducirse con integridad y eficiencia al colaborar con la autoridad municipal en beneficio de la seguridad y el bienestar de los habitantes de su comunidad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; abril de 2013.

ATENTAMENTE

[Signature]
MARTHA NILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

[Signature]
BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]
JORGE F. FUENTES ZEPEDA
DIRECTOR DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y MEDIACIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
MARCIAL
JUSTINO
DOMICILIO
C MIGUEL HIDALGO SAN
TLACHALOYA 1RA SECCION 5929
TOLUCA, MEX.
FOLIO 0008026809563 ANO DE REGISTRO 2010
CLAVE DE ELECTOR GRMIRJSR0112
CURP GAMJ601127HNCRRS04
ESTADO 15 MUNICIPIO 107
LOCALIDAD 0015 SECCION 5356
EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

EDAD 49
SEXO M

